



CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS

C O N F E L A N Y D

ESTATUTO

CÓRDOBA, ARGENTINA
Mayo 2024

ORGANIZACIONES MIEMBRO ACTIVOS

Por ARGENTINA: Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN).

Por URUGUAY: Asociación Uruguaya de Dietistas y Nutricionistas (AUDYN).

Por BRASIL: Asociación Brasileña de Nutricionistas (ASBRAN).

Por COLOMBIA: Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas (ACODIN).

Por CHILE: Colegio de Nutricionistas Universitarios de Chile A.G.

Por ECUADOR: Asociación Nacional de Nutricionistas del Ecuador.

Por GUATEMALA : Asociación de Nutricionistas de Guatemala (ANDEGUAT).

Por PARAGUAY: Asociación Paraguaya de Graduados en Nutrición (ASPAGRAN).

Por COSTA RICA: Asociación Costarricense de Dietistas y Nutricionistas (ACDYN)

Por MÉXICO: Colegio Mexicano de Nutriólogos A.C. (CMN).



ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS

CAPÍTULO I. DEL NOMBRE Y DE LA SEDE.

ART. 1.- Se denominará CONFEDERACIÓN LATINO AMERICANA Y DEL CARIBE DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS (CONFELANYD), al conjunto de Organizaciones Nacionales de Colegios, Federaciones, Asociaciones o Sociedades Profesionales que agrupen Nutricionistas-Dietistas, Nutricionistas, Nutriólogos y Lic. en Nutrición de los países Latinoamericanos y del Caribe, debidamente organizadas y acreditadas.

ART. 2.- CONFELANYD es una organización sin fines de lucro. La eventual recaudación de fondos se realizará solamente para financiar las actividades propias de sus objetivos.

ART. 3.- La CONFELANYD tendrá su sede en el país de la organización miembro de Confelanyd donde se celebre el próximo Congreso Latinoamericano y del Caribe de Nutricionistas y Dietistas. La sede cambiará con ocasión de cada congreso.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.

ART. 4.- Los objetivos de la CONFELANYD se aplican a los países de Latinoamérica y el Caribe y son:

- A. Promover el desarrollo, fortalecimiento, visibilidad e influencia de las organizaciones locales de Nutricionistas-Dietistas, Nutricionistas, Nutriólogos y Lic. en Nutrición de Latinoamérica y el Caribe.
- B. Vincular estrechamente a todas las organizaciones miembro de Nutricionistas-Dietistas, Nutricionistas, Nutriólogos y Lic. en Nutrición de países de Latinoamérica y el Caribe.
- C. Promover y facilitar la difusión de conocimientos sobre alimentación y nutrición, así como también la comunicación, entre profesionales de este campo en los países de Latinoamérica y del Caribe.
- D. Fomentar actividades colaborativas de investigación entre las organizaciones miembro y organizaciones afines.
- E. Realizar un Congreso Latinoamericano y del Caribe de Nutricionistas y Dietistas, y promover la realización de reuniones nacionales, regionales e internacionales de Nutricionistas-Dietistas, Nutricionistas, Nutriólogos y Lic. en Nutrición en el período inter-congreso.
- F. Cooperar y establecer vínculos con organizaciones nacionales e internacionales, relacionadas con la nutrición y la alimentación.
- G. Representar a sus organizaciones miembro en todos los ámbitos.
- H. Defender los intereses profesionales de Nutricionistas-Dietistas, Nutricionistas, Nutriólogos y Lic. en Nutrición de la Región de Latinoamérica y el Caribe.
- I. Jerarquizar la profesión y fortalecer las entidades que nuclean a profesionales Nutricionistas-Dietistas, Nutricionistas, Nutriólogos y Lic. en Nutrición de la Región de Latinoamérica y el Caribe.



- J. Participar activamente en la construcción de políticas públicas que aporten a la solución de la problemática alimentaria y nutricional de la Región de Latinoamérica y el Caribe.
- K. Promover la armonización de la regulación del ejercicio profesional de la Región de Latinoamérica y el Caribe.

CAPÍTULO III. DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO.

ART. 5.- Son organizaciones miembro pleno de CONFELANYD:

- I. Las organizaciones de carácter nacional de Nutricionistas-Dietistas, Nutricionistas, Nutriólogos y Lic. en Nutrición con sede en los países de Latinoamérica y el Caribe que hayan cumplido con el requisito de postulación a la membresía de CONFELANYD, presentando una solicitud por escrito, al Comité Directivo de la Confederación, adjuntando los siguientes documentos:
 - A. Copia del acta constitutiva, debidamente legalizada según normativa vigente en cada país.
 - B. Resumen de su historia y actividades relevantes.
 - C. Copia de sus Estatutos.
 - D. Número de personas o entidades asociadas con sus integrantes correspondientes.
 - E. Nómina de autoridades en ejercicio (nombre, cargo y dirección de mail de sus dirigentes en ejercicio).
- II. Se darán por aceptadas aquellas organizaciones de Nutricionistas-Dietistas, Nutricionistas, Nutriólogos y Lic. en Nutrición, cuya solicitud sea aprobada por 2/3 (dos tercios) de los representantes que constituyan la Asamblea Oficial de delegados/as de la CONFELANYD.

ART. 6.- Cada país de Latinoamérica y el Caribe, podrá afiliar a una organización nacional. En aquellas circunstancias en que no exista una única organización nacional, podrá incorporarse la organización que tenga la mayor representatividad. Para ello se considerará:

- I. Aquella organización que cuente con la mayor representación nacional de las jurisdicciones de su país.
- II. Rango o tipo de organización, por ejemplo Federación o equivalente: aquella organización que presente mayor rango, dando prioridad a la entidad de segundo grado por sobre la de primer grado.
- III. Se respetará la participación en CONFELANYD de las organizaciones miembro que aprueban el presente estatuto. En caso de que en un mismo país, desee incorporarse otra organización con representación nacional, deberá conformar una alianza con la organización miembro. Cada país tendrá un solo voto por consenso.

ART. 7.- Las organizaciones miembro, pueden renunciar a su afiliación, voluntariamente, solicitándolo por escrito a la Asamblea Oficial de Delegados/as de la CONFELANYD quien deberá comunicarlo a sus miembros.

DE LOS DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO.

ART. 8.- Son deberes de las Organizaciones Miembro:

- A. Informar al Comité Ejecutivo dentro de los dos (2) meses posteriores de ocurridos los cambios en la composición de sus Comisiones Directivas, sus estatutos u otros aspectos legales que modifiquen en forma relevante su estructura, funcionamiento o ubicación.
- B. Designar mediante carta poder simple o mandato a sus Delegados/as Oficiales para las asambleas realizadas cada dos (2) años, con motivo del congreso, indicando compromiso institucional de financiar todos los gastos correspondientes a su participación.
- C. Se propiciará la realización de reuniones al menos una vez al año, pudiendo ser presenciales y/o virtuales, organizadas por la entidad que tenga a su cargo la presidencia de CONFELANYD.
- D. Trabajar por el cumplimiento de los objetivos de la CONFELANYD.
- E. Hacer traspaso de toda la documentación correspondiente del país sede al país que se asigna como sede del próximo congreso en un plazo no mayor a tres (3) meses, en versión física y digital.
- F. Participar de la asamblea en la cual se elige el próximo país sede, con el mandato correspondiente de la entidad que represente.

DE LOS DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO.

ART. 9.- Son derechos de las Organizaciones Miembro:

- A. Elegir y ser elegidas como sede de congreso.
- B. Elegir y ser elegidas como integrantes del Comité Ejecutivo de la CONFELANYD.
- C. Participar en las actividades y reuniones que la CONFELANYD realice o patrocine, con derecho a voz y voto, siempre que cumplan los requisitos establecidos para cada caso.
- D. Conformar la Asamblea Oficial de Delegados/as.

DE LAS SANCIONES.

ART. 10.- Las organizaciones miembro pueden perder su condición de tales, cuando a juicio debidamente fundado de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea Oficial de Delegados/as, no hayan cumplido con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CONFELANYD.

ART. 11.- Los órganos de gobierno de la CONFELANYD son:

- A. La Asamblea de Delegados/as Oficiales.
- B. El Comité Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS OFICIALES.

ART. 12.- La Asamblea de Delegados/as Oficiales es la máxima autoridad de la CONFELANYD y en ella cada organización miembro, puede acreditar una persona como delegada oficial, con derecho a voz y voto y una como delegada suplente que participará a la reunión, sólo con derecho a voz y que tendrá por función, tomar acta, para informar posteriormente a su organización. En caso que la persona



delegada oficial, no pueda participar, la delegada suplente asumirá el puesto de la primera, con los mismos derechos y obligaciones.

La persona delegada natural será la máxima autoridad de la entidad o quien la entidad designe a través de un mandato el cual deberá renovarse cada vez que se renueve la Comisión Directiva de la organización que representa.

ART. 13.- Mandato. La designación de las personas delegadas deberá ser acreditada ante el Comité Ejecutivo de la CONFELANYD, por escrito, con la firma de los representantes legales de acuerdo a los estatutos de cada entidad.

ART. 14.- La Asamblea de Delegados/as Oficiales, se reúne ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, pudiendo ser de forma presencial y/o virtual.

ART. 15.- Las resoluciones se toman por mayoría simple de votos de quienes se encuentren presentes, salvo en aquellos casos considerados en forma distinta por el presente Estatuto.

ART. 16.- Son funciones de la Asamblea de Delegados/as Oficiales:

- A. Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentar sus actividades.
- B. Considerar las solicitudes de afiliación o retiro de las organizaciones y dictaminar sobre ellas.
- C. Conocer los informes del Comité Ejecutivo y dictaminar sobre los mismos.
- D. Elegir la organización miembro que ha de realizar el próximo congreso, así como la organización miembro que oficiará de suplente.
- E. Considerar los asuntos propuestos por las organizaciones miembro, a condición de haber sido presentados por escrito, con una antelación mínima de 30 días a la reunión, salvo casos de emergencia.

ART. 17.- La Asamblea de Delegados/as Oficiales, es presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo de la CONFELANYD.

DEL COMITÉ EJECUTIVO. DE LA DESIGNACIÓN DE CARGOS Y RESPONSABILIDADES PARA LOS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ART. 18.- El Comité Ejecutivo estará integrado por un/a Presidente, un/a Vicepresidente y un/a Secretario/a General del país sede del próximo congreso de la CONFELANYD. La presidencia de CONFELANYD recaerá en la máxima autoridad de la organización del país sede del congreso actual. La vicepresidencia recaerá en la máxima autoridad de la organización que representa al país elegido como sede del siguiente congreso. La secretaría general será designada dentro de la comisión del país sede actual del congreso. El presidente del país que finaliza la organización del congreso ocupará el cargo de Consultor.

En el acto de cierre del congreso se hará el traspaso de la presidencia a la autoridad máxima de la organización del próximo congreso, asumiendo el cargo inmediatamente al finalizar el evento, momento en el que cesará en el cargo el Presidente de la organización anfitriona actual. Este acto de cierre del congreso vigente formalizará la entrega de la presidencia al país elegido como siguiente organizador.

La organización miembro sobre la cual haya recaído algún cargo del Comité Ejecutivo, debe comunicar por escrito la designación de las personas que la representarán para el ejercicio del cargo, así como toda comisión permanente o temporal en la relación de tal designación.

ART. 19.- Funciones del Comité Ejecutivo.

A. Del Presidente:

- I. Representar legalmente a la CONFELANYD, mientras dure su mandato.
- II. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y políticas de la CONFELANYD.
- III. Al asumir la presidencia, en el marco de la asamblea presencial, deberá presentar una propuesta de gestión que dé continuidad a los objetivos de la CONFELANYD.
- IV. Presidir el congreso para el cual fue elegido y dar asesoría en la organización del siguiente congreso.
- V. Convocar y presidir la Asamblea de Delegados/as Oficiales.
- VI. Presentar ante la asamblea los balances, informes y memorias que considere pertinente, al presidente.
- VII. Transferir al Presidente entrante los libros de actas y otros registros físicos o digitales (libro de actas, memorias administrativas, usuarios y contraseñas, como también toda otra documentación concerniente a la CONFELANYD), en el marco del cierre del congreso.
- VIII. Colaborar y asesorar a la organización miembro encargada de organizar el congreso siguiente.
- IX. Mantener comunicación o vínculos permanentes con las organizaciones que integran la CONFELANYD.
- X. Entregar al presidente entrante un informe general del congreso, que incluya aspectos financieros, en el transcurso de los 4 meses posteriores a la finalización del congreso.

B. Del Vicepresidente:

- I. Reemplazar o representar al Presidente, en caso de ser necesario.
- II. Colaborar con las actividades junto al Presidente.
- III. Presidir el Comité Organizador del Congreso, cuyos demás integrantes serán designados por la organización miembro a la cual represente.

C. Del Secretario General:

- I. Llevar al día el libro de actas y otros registros.
- II. Recibir y presentar a la Asamblea de Delegados/as Oficiales, las solicitudes de afiliación y retiro que presenten las organizaciones interesadas.
- III. Recibir y difundir los informes anuales de las organizaciones miembros y enviarles información consolidada sobre las actividades de la CONFELANYD.

D. Del Consultor.

- I. Brindará apoyo y asesoramiento en la organización del congreso.



CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA CONFELANYD.

ART. 20.- CONFELANYD es una organización sin fines de lucro que no cuenta con un patrimonio estable.

ART. 21.- El patrimonio eventual se conformará por las donaciones, aportes voluntarios u otros ingresos eventuales. Si hubiere un patrimonio eventual, éste deberá utilizarse para el logro de los objetivos de la Confederación.

ART. 22.- El monto total de las utilidades generadas en cada congreso se asignarán a la organización sede, quien deberá informar, en detalle al Comité Ejecutivo, en la próxima asamblea de CONFELANYD, los destinos que se les ha dado, teniendo que ser obligatoriamente invertidos en beneficio de esta organización y de sus afiliados/as.

La conformación de CONFELANYD no establece mecanismos para el manejo de fondos ni el traspaso de dinero de un país a otro.

CAPÍTULO VI. DE LOS CONGRESOS DE LA CONFELANYD

ART. 23.- Los Congresos de la CONFELANYD se celebrarían cada 2 (dos) años. La sede de los congresos será elegida en la asamblea desarrollada 2 (dos) congresos anteriores/previo a la fecha estimada.

ART. 24.- La Asamblea de Delegados/as Oficiales designará por votación a la organización miembro que ha de ejecutar el siguiente congreso. Los requisitos para postulación de la sede deben ser:

- I. Antigüedad en la CONFELANYD. Debe contar con al menos 2 períodos consecutivos.
- II. Alternancia. Se deben alternar las sedes dejando pasar al menos 3 (tres) congresos para volver a postularse.
- III. Procurar la alternancia con otras organizaciones de la región.
- IV. La entidad que se postule para la organización de un congreso debe declarar sus conflictos de interés con la industria de alimentos, bebidas y farmacéutica, y regular la gestión de los mismos de manera que se transparenten.

ART. 25.- Si la organización elegida se viera imposibilitada para celebrar el congreso, deberá comunicarlo por escrito a las organizaciones miembro con al menos 2 (dos) años de anticipación y se deberá convocar una reunión extraordinaria, virtual o presencial, a fin de definir la sede.

ART. 26.- La organización designada establecerá por consenso la fecha exacta del evento, quedando a su exclusivo cargo la elaboración del programa, la responsabilidad del desarrollo del mismo, el financiamiento y demás detalles concernientes a la organización.

ART. 27.- La organización miembro elegida para organizar el congreso, designará a las personas que habrán de conformar el Comité Organizador, el mismo que será presidido por el Vicepresidente de la CONFELANYD.

ART. 28.- Además del congreso de la CONFELANYD, las organizaciones miembro pueden desarrollar otras actividades regionales y locales.



ART. 29.- La persona delegada oficialmente de cada organización miembro estará exonerado del pago de inscripción en todas las actividades de CONFELANYD. Será voluntad de cada delegado/as no hacer uso de este beneficio total o parcialmente como forma de brindar apoyo a la organización del congreso cuando este sea libre de conflictos de interés con la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutracéutica.

ART. 30.- Las organizaciones miembros deben comprometerse a difundir y promocionar el próximo congreso de CONFELANYD.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFELANYD.

ART. 31.- CONFELANYD podrá disolverse con la aprobación de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los integrantes de la Asamblea de Delegados/as Oficiales. En este caso el patrimonio será distribuido en las organizaciones miembro activas o donado a asociaciones sin fines de lucro de bien social.

CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ART. 32.- Las solicitudes de reforma podrán ser presentadas al Comité Ejecutivo, con al menos tres (3) meses de anticipación a la próxima reunión de la Asamblea de delegados/as oficiales.

ART. 33.- El Comité organizador del Congreso, reproducirá las propuestas para las organizaciones miembros, a fin de que éstas las estudien y tomen opinión. Finalmente, se someterán a su aprobación por la Asamblea de Delegados/as Oficiales, requiriendo para ello el voto favorable de por lo menos los dos tercios ($\frac{2}{3}$) de sus miembros.